

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Sustanciación	317
Proceso	Pertenencia
Demandante	Bairo Enrique Patiño Arena
Demandado	María Deyanira Gómez Ángel y otro
Radicado	05861 40 89 001 2022 00208-00
Asunto	Incorpora al expediente y requiere apoderado

En memorial que precede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, remite nota devolutiva mediante la cual niega la medida de inscripción de la demanda. La niega por las razones que se leen a continuación:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-010-1-2772

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

- LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012). (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA CITAR EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS.

Por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte interesada para que aporte los números de cédula de los demandados, porque en el cuerpo de la demanda no están los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ